

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de abril de 2022. A despacho del señor Juez informando que por parte del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Caldas, a través de providencia del 23 de febrero de 2022, se confirmó el auto de fecha 29 de octubre de 2021. Para proveer.

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: CLAUDIA INÉS RUIZ LONDOÑO
Demandado: HERNANDO RESTREPO MORALES
Radicado: 17001311000420190047300

Estese a lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Caldas, a través de providencia del 23 de febrero de 2022, mediante la cual confirmó el auto de fecha 29 de octubre de 2021 proferido por este Despacho Judicial dentro del asunto relacionado.

Como quiera que, en segunda instancia la parte recurrente fue condenada en costas y se fijó como agencias en derecho de dicha instancia la suma de \$500.000,00 y atendiendo el hecho que mediante escrito del 19 de abril de 2022 la apoderada de la Compañía Mundial de Seguros S.A. allega comprobante de consignación en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$5.000.000.00, que corresponden a la suma indicada en el requerimiento efectuado a través de auto del 29 de octubre de 2021, se requiere a la parte recurrente para que proceda a consignar la suma de \$500.000,00 correspondientes a las cotas liquidadas dentro de los 10 días siguientes en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia No. 170012033004 bajo el código 1 y a nombre del señor HERNANDO RESTREPO MORALES C.C. 70.225.787.

Una vez sean consignados los dineros a ordenes de este Despacho,
desde ya se autoriza su entrega a HERNANDO RESTREPO MORALES C.C.
70.225.787.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a9bab3f2cdef35d9d02087283781d7d1d61fec83043cf6014e9153c03596c9**

Documento generado en 21/04/2022 03:29:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**